

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 6.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Febrero 1923)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 973

Acordado por la Comisión provincial contra ar de nuevo en concurso público la adquisición de material de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro para el proyecto de red telefónica provincial, en cantidad de siete mil trescientos cincuenta y dos kilos al precio máximo de tres pesetas cuarenta céntimos el kilo, se convoca para dicho acto por medio del presente conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

El concurso tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del día en que haga

veinte contados desde el siguiente a en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo, presidido por el señor Gobernador civil de la provincia o por el señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Corporación, con la del Comisionado por la Dirección General para este servicio y con la de un Notario de esta capital a quien corresponda en turno.

El pliego de condiciones ha que ha de ajustarse este concurso es el que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de octava clase con arreglo al modelo que se inserta en el adjunto pliego y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el cinco por ciento del importe total del material al tipo que en el aludido pliego se señala, que el mejor postor elevará al diez por ciento como definitiva; y cuyas proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de este concurso en el Boletín Oficial hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece.

Tanto el acto del concurso como los

demás referentes al servicio indicado se ajustarán a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas y facultativas con arreglo a cual se saca a concurso público la adquisición de siete mil trescientos cincuenta y dos kilos de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro con destino al proyecto de red telefónica provincial, ordenado por la Dirección General de Comunicaciones.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. El precio máximo a que se ha de adquirir el referido hilo de cobre será el de tres pesetas cuarenta céntimos el kilo.

Segunda. El concurso tendrá lugar a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo, verificándose el acto en el Salón de Sesiones de esta Comisión provincial, presidido por el señor Gobernador civil de la provincia o por el señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Corporación con la del funcionario comisionado por la Dirección General de Comunicaciones para este servicio y con la de un Notario

de esta capital a quien corresponda en turno.

Tercera. Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Caja provincial de fondos el cinco por ciento del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposiciones la oportuna carta de pago, cuyo importe pueda consignarse por el interesado en la forma y clase de valores que previenen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar a a Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia de (tal fecha) siete mil trescientos cincuenta y dos kilos de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro a (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición acompaño la Carta de Pago que acredita haber consignado la fianza de.....

..... pesetas que se previenen.

(fecha, firma y domicilio).

Quinta. No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

Sexta. Los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones que se hagan

podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellos que sean los orales y durante las horas de diez a trece, acompañando el resguardo antes mencionado que acredite haber hecho el depósito provisional prevenido y la cédula personal; y caso de no concurrir personalmente algún licitador la persona que por el lo haga acompañará el oportuno poder que será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera.

Septima. En el término de quince días a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la adjudicación y aprobación del concurso deberá este consignar en la Caja de depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder al cumplimiento de su compromiso el diez por ciento del importe total del material al tipo de adjudicación.

Octava. Todos los gastos que se ocasionen en la celebración de este concurso, anuncios en los periódicos oficiales, otorgamiento de escritura y demás serán satisfechos por el rematante que al abono de los mismos queda obligado.

Novena. La entrega del material que se trata de adquirir deberá de empezarse a efectuar a los treinta días de la adjudicación definitiva y continuará por entregas parciales a medida que se vaya pidiendo al contratista en cantidad determinada, a cuyo efecto se le requerirá con quince días de anticipación, debiendo quedar terminada dicha entrega antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres, la cual se hará siempre en el edificio de esta Corporación.

Diez. El material será reconocido a medida que se vaya entregando por este funcionario encargado por la Dirección general como comisionado para este servicio, quien certificará de haberse hecho las entregas y que dicho material reúne las condiciones facultativas contenidas en este pliego, desechando luego todo aquel que no las reúna.

Once. Si del reconocimiento que, según la condición anterior ha de hacerse del material adquirido resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Doce. El rematante está obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el presente pliego y la falta de cumplimiento por parte del mismo, dará derecho a la Corporación provincial a rescindir el contrato resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida por aquel, el que se someterá expresamente a los Tribunales de esta capital.

Trece. Si el contratista demostrase que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedece a fuerza mayor o causa ajena a su voluntad, ofreciendo llenar su compromiso en plazo breve, podrá conceder la Corporación, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumplimente.

Catorce. E tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de veinte y cinco mil pesetas por el total del material que se subasta o que se concursa.

Quince. El importe del material se satisfará al contratista a medida que se vaya recibiendo, previa aprobación por la Comisión provincial de las certificaciones que al efecto se expidan por el encargado o comisionado en la forma expresada en la condición diez.

Diez y seis. El contratista queda obligado a satisfacer el uno veinte por ciento de pagos al Estado así como todos los gravámenes y arbitrios que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, ya por aquel o por la provincia o municipio.

Diez y siete. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva previo acuerdo de la Comisión provincial y justificación por parte del mismo de haber cumplido todas sus obligaciones.

Diez y ocho. Finalmente, se hace constar que transcurrido el plazo legal para oír reclamaciones no se ha producido ninguna.

Condiciones facultativas

Primera. El alambre será de cobre cilindrado, de sección circular, presentado una superficie tersa e igual sin grietas ni esperezas de diámetro uniforme.

Segunda. Deberá poder arrollarse sobre si mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

Tercera. Deberá poder doblarse en ángulos rectos y en sentido contrario, sufriendo dos doblados sobre una superficie semicircular de cinco mm. de radio.

Cuarta. Asimismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en mm. 7'07.

Resistencia eléctrica a 0° en ohmios 2'36.

Resistencia total a la ruptura en kg. 3'18.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura el uno por ciento.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plagados sobre si mismos en forma de ganchos para que pueda encontrarse el cabo fácilmente sin que se enrede al desenrollarlo.

Quinta. Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en el puente Westhome y en una longitud por lo menos de cien metros obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada y sobre muestras sacadas del cinco por ciento de los rollos presentados, tomando un término medio de las experiencias practicadas.

Sexta. Si resultare que mas del veinte y cinco por ciento de los rollos ensayados no reuniesen las pruebas indicadas, se rechazara toda la partida, pero la Dirección general podrá autorizar a petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo todos los que cumplan las condiciones exigidas.

Córdoba veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 957

Consumos

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Al objeto de poder conocer los ingresos verificados en las Cajas Municipales por cuenta del Impuesto de Consumos, con la natural distribución del Tesoro y Recargos Municipales, durante el tercer trimestre del año 1.922-23, se serviran ordenar al señor Contador de fondos, o a la persona que haga sus veces, con arreglo al artículo 127 de la vigente Ley Municipal, que expida copia certificada de dichos ingresos, dentro del plazo de ocho días y remitirla tan pronto obre en su poder.

Asimismo remitiran otra certificación en la que consten las personas que en la actualidad desempeñen los cargos de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos respectivos con expresión de los nombres y los dos apellidos.

Córdoba 20 de Febrero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Ayuntamientos que se citan

- Adamuz
- Almedinilla
- Almodóvar
- Baena
- Belalcázar
- Belmez
- Benamejí
- Bujalance
- Carlota
- Castro del Río
- Conquista
- D.ña Mencía
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Hinojosa
- Itájar
- Luque
- Montilla
- Obispo
- Panenciana
- Palma del Río
- Pedroches

- Posadas
- Pozoblanco
- Priego
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- Valenzuela
- Villalalto
- Zuheros

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 972

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don Juan del Moral Ortuño, para el cargo de Maestro de Sección número uno, interino de la Escuela Nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional de Pedro-Abad

Núm. 780

EDICTO

Don Alfonso Castro Galan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos tercero y cuarto del Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de veinte mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña.

nan al expediente de su razón, el cual se había de manifestar al público en la Secretaría de este Municipio.

Siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veinte y tres a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento, del artículo veinte y nueve de la Instrucción, de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta diez días después de inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Castro.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 843

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo 3 de Febrero de 1923.—Ildefonso González.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 893

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacantes las dos plazas de Médico titular de esta villa para la asistencia médica de las familias declaradas pobres, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 25 del mes actual, proceder por concurso a la provisión de dichos cargos a base de mil quinientas pesetas de sueldo anuales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a las referidas plazas dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cañete de las Torres 1.º de Febrero de 1923.—A. Caracuel.

FUENTE TOJAR

Núm. 840

Don Francisco Matas Córdón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de la Contribución urbana de este término para el año de 1923 a 24, queda expuesto al público en mesa de la Secretaría municipal de esta villa, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes puedan pre-

sentar las reclamaciones que sean de su derecho.

Fuente Tojar 1.º de Febrero de 1923.—Francisco Matas.

Juzgados

CODOBRA

Núm. 974

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del referido se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Hermógenes Cortés Cano como marido de doña Eloisa Saló Jiménez, contra don Francisco de la Cruz y Luque sus herederos y causahabientes, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia. En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres, el señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de la misma: Vistos los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Hermógenes Cortés Cano, mayor de edad, maestro nacional, y de esta vecindad, como marido y representante legal de doña Eloisa Saló y Jiménez, ambos de esta vecindad, dirigido por el Abogado don Rafael Jiménez Amigo, contra don Francisco de la Cruz y Luque o sus herederos y causahabientes desconocidos, sobre entrega de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallos: Que debo condenar y condeno a don Francisco de la Cruz y Luque o a los que fueron herederos y causahabientes del mismo a que consientan y se allanen a que la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, que se consignó en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta capital con fecha once de Mayo de mil novecientos veinte y uno, por el Secretario que fué de este Juzgado don Teodomiro Fernández Gómez, para la cancelación de la hipoteca que afectaba a la casa número siete de la calle de Barqueros de esta ciudad a favor de don Francisco de la Cruz y Luque, se devuelva con los intereses devengados a don Hermógenes Cortés Cano como marido y representante legal de doña Eloisa Saló y Jiménez, por quien fué constituida, no haciendo especial condena de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgan lo, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé: Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y uno de

Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D.: J. Carmona.

CABRA

Núm. 968

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de don José Moreno Cañero, en reclamación de cantidad a Rafael García Valle y Sacramento Medina Amo, ha recaído sentencia cuyo sacabrazamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Cabra a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres, los señores don José Pérez Arroyo, don José Murillo Payar y don Rafael Murillo Moreno, Juez y Adjuntos, respectivamente, que forman el Tribunal municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil.

Fallamos por unanimidad, que elevando a definitivo el embargo preventivo practicado en la finca de olivar de Rafael García Valle, debemos condenar y condenamos a éste y a Sacramento Medina Amo, a que paguen al actor don José Moreno Cañero, la suma de trescientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, que representa el capital reclamado más el interés al ocho por ciento desde el día de la creación de la obligación, hasta el día que fué reclamada, con más el pago de las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pérez Arroyo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido e presento en Cabra a trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Juez municipal, José Pérez Arroyo.—El Secretario, Juan Saucedo.

BUJALANCE

Núm. 971

Don Joaquín P. Romero, Juez de primera instancia del partido de Bujalance.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Francisco Melero en nombre de don Tomás Parras Muñoz, contra José Castilla Ruan, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

«Mitad de la haza número diez del séptimo tramo de «Casillas», Dehesón y término de Cañete de las Torres, con dos fanegas de cuerda, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con la otra media haza de Cristóbal Cerezo; Oeste, tierras de don Antonio Rodríguez y Alonso Salazar Canarero; Sur, las de José María González, y Este, tierras de Francisco Cerezo. Inscrito en el Registro de propiedad de este partido, al tomo noventa y tres de Cañete de las Torres, folio ciento

cuarenta y siete, finca número dos mil doscientos ochenta y seis duplicado inscripción séptima.

La expresada finca ha sido valorada en dos mil quinientas pesetas, estando los títulos de propiedad de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarse los que tomen parte en la subasta debiendo conformarse con el os sin derecho a exigir ningunos otros.

El remate se celebrará el día veinte y seis del próximo mes de Marzo a las once horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Lo que se hace saber al público a los fines consiguientes.

Dado en Bujalance a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

POSADAS

Núm. 835

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río José Pérez Romero, la madrugada del día seis del actual, de un chozo situado en la dehesilla llamada Los Limones, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número diez y nueve de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de las caballerías

Una mala de tres años y medio, 1.º 39 de alzada, castaña, herrada en la cadena derecha con las letras R. M., frente a quenda, lunar tordo en el remolino de los hijares.

Otra mala de treinta meses, castaña, de 1.º 33 de alzada, herrada en la cadena derecha con las letras R. M., cabeza algo chata y sahina.

Y una burra de once años, 1.º 18 de alzada, rucia oscura, por la cara canelo, moscas blancas en los dos costillares.

Las tres con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 4 en la cadena izquierda.

Imprenta y Lit. “La Verdad”—Librería 24

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Don Luis Rodríguez Guerra, Gobernador Civil de esta provincia

CERTIFICADO: Que habiendo abonado el cánón superficial correspondiente al próximo pasado año de mil novecientos veinte y dos, antes de finalizar el mismo, todas las concesiones mineras que figuran en la presente relación y llenado los demás trámites reglamentarios, con arreglo a las vigentes Leyes y Reglamentos de minería y de tributación minera, he venido por decretos de nueve del actual en admitir las renunciaciones de las expresadas concesiones mineras, declarada o su terreno franco y registrable y fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Número 555

Número	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Paraje	Término	Concesionario	Representante en Córdoba	Fecha de la concesion	Fecha de la Caducidad
6.608	Almedenes Sextos	Plomo	8	Almedenes Hondos	Antora	Sociedad La Argentifera de Córdoba	Don José Vázquez de la Plaza	30 Octubre 1.909	9 Enero 1923
7.017	Demasia a Ricardo	idem	1 h 95.ª 76.ª c	Pezo del Carril	V.ª del Duque	La misma	El mismo	12 id. 1.913	idem
7.018	Demasia a Los Franceses	idem	12 h 10.ª 65.ª c	Epchina Viriosa	Antora	idem	idem	31 Mayo 1.913	idem
7.038	Quiter Sabde	idem	20	Pozo del Carril	V.ª del Duque	idem	idem	idem	idem
7.024	Petrus	idem	70	Pozo del Carril	idem	idem	idem	idem	idem
7.057	Paulo	idem	42	Empo Emmedio	idem	idem	idem	idem	idem
8.790	Cinco Amigos	idem	34	Dehesa Calamon Bajo	Posadas	Don Manuel Enriquez	Don Manuel Enriquez	31 Octubre 1.898	idem
8.871	Encarnacion	idem	43	Calamon Bajo	idem	La misma	E. mismo	6 Agosto 1.900	idem
8.914	D.ª a Cinco Amigos	idem	1 h 47.ª 63.ª c	Cerro Cabeza del Aguililla	Montoro	idem	idem	27 Septiembre 1.901	idem
5.495	Mina Número 4	idem	19	Eras Altas	idem	idem	idem	6 Febrero 1.904	idem
5.654	Mina número 24	idem	24	Calamon Bajo	idem	idem	idem	8 Abril 1.905	idem
5.958	D.ª a Encarnacion	idem	2 h 08.ª 63.ª c	Almendro y Calamon	Posadas	idem	idem	10 Octubre 1.906	idem
6.325	Monacal	idem	47	Arroyo San Cayetano	Montoro	idem	idem	17 id. 1.908	idem
6.625	San Cayetano	idem	4	Dehesa Calamon Bajo	Posadas	idem	idem	9 Abril 1.910	idem
6.788	Roncío	idem	4	Dehesa Calamon Bajo	Posadas	idem	idem	12 Agosto 1.912	idem

Continúa